

Política ambiental de Extremadura

SEVERIANO FERNÁNDEZ RAMOS

Sumario

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| 1. Trayectoria y valoración general | 498 |
| 2. Legislación | 499 |
| 2.1. Programa legislativo | 499 |
| 2.2. Espacios naturales protegidos | 500 |
| 2.3. Caza y pesca | 502 |
| 2.4. Montes y patrimonio forestal | 503 |
| 2.5. Protección de animales | 503 |
| 2.6. Medio ambiente y turismo | 504 |
| 2.7. Medio ambiente y urbanismo | 504 |
| 2.8. Medio ambiente y agricultura | 504 |
| 3. Organización | 506 |
| 4. Ejecución | 509 |
| 4.1. Actividad de prevención ambiental | 509 |
| 4.2. Presupuesto en materia ambiental | 510 |
| 4.3. Participación y voluntariado ambiental | 512 |
| 4.4. Acciones de sensibilización | 512 |
| 4.5. Acciones de fomento actividades relacionadas con la conservación de la naturaleza | 514 |
| 4.6. Planes relacionados con el medio ambiente | 514 |
| 4.7. Energías renovables | 515 |
| 4.8. Residuos | 516 |
| 4.9. Otras actuaciones | 516 |

497

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| 5. Jurisprudencia ambiental | 517 |
| 6. Conflictos ambientales | 518 |
| 7. Lista de responsables de la política ambiental de la Comunidad Autónoma | 520 |

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

La proximidad de las elecciones primero, que se celebraron justo hacia mitad del año (el 27 de mayo), y la necesidad después de constituir y poner en marcha el nuevo ejecutivo, han condicionado notablemente la agenda política ambiental a lo largo de todo el año. Así, durante el 2007 no se promulgó ley autonómica alguna en materia ambiental, pues la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración de Monfragüe como Parque Nacional –como es sabido– se trata de una Ley de las Cortes Generales. Hacia el futuro, se anuncia una Ley de Prevención y Calidad Ambiental que está llamada a ser la protagonista en el programa legislativo en materia ambiental de la nueva legislatura.

Pero, además, la indicada parálisis ha afectado también a la producción reglamentaria del 2007, que ha sido sensiblemente baja, pues únicamente se aprobaron a lo largo del 2007 dos Decretos de nueva planta (Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe, y Decreto 104/2007, de 22 de mayo, por el que se regula el voluntariado ambiental en Extremadura). El resto de las disposiciones, o bien se trató de modificaciones puntuales de normas anteriores (como el Decreto 333/2007, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 187/2005, de 26 de julio, relativo al Parque Natural «Tajo Internacional»; o la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 12 de enero de 2007, por la que modifica la Orden de 4 enero 2006 por la que se regulan las visitas y el uso de los centros de educación ambiental), o bien de disposiciones estrictamente ejecutivas y de alcance menor.

Más aún, las circunstancias señaladas han tenido consecuencias no sólo en la esfera normativa, como se señalado, sino también en la propia ejecución de la legislación ambiental. Así, en esta clave parece que deben interpretarse tanto la suspensión de la aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de diversos espacios protegidos, como la denegación por parte del Ejecutivo de las 116 solicitudes tramitadas de autorización de parques eólicos en la región.

Por otro lado, como era previsible, se han asistido a cambios orgánicos derivados de la constitución del nuevo Ejecutivo autonómico. Lo más notable es que continúa la ausencia de un Departamento autónomo dedicado al medio ambiente. En esta nueva legislatura se ha decidido integrar la política ambiental junto con la políticas de industria y energía, sectores desde los cuales proceden los proyectos

en marcha en la Comunidad más polémicos desde el punto de vista de su impacto ambiental (refinería, centrales térmicas o parques eólicos). Sí, al menos, puede anotarse un mayor peso de las estructuras ambientales, pues la anterior Dirección General de Medio Ambiente ha sido desglosada en dos centros directivos (Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental y Dirección General del Medio Natural).

Finalmente, al importante conflicto ambiental derivado del proyecto de instalación de una refinería de hidrocarburos en Tierra de Barros (Badajoz), debe añadirse el controvertido proyecto de construcción de un «complejo turístico, de salud, paisajístico y de servicios» en el Embalse de Valdecañas (en el extremo oriental de la provincia de Cáceres). Con objeto de ordenar con carácter general este tipo de proyectos, fue aprobado el Decreto 44/2007, de 20 de marzo, de ordenación del uso extensivo de suelos no urbanizables para actividades turísticas y fomento de actuaciones para la atención de personas mayores en ciudades mixtas, que constituye una disposición pionera en este ámbito.

2. LEGISLACIÓN

2.1. PROGRAMA LEGISLATIVO

Hasta el 18 de septiembre de 2007 no se constituyó en el Asamblea autonómica la Comisión de Industria, Energía y Medio Ambiente (*Diario de Sesiones VII Legislatura*, núm. 22-C). Por todo ello, parece pertinente recoger las principales actuaciones en materia previstas para esta VII Legislatura anunciadas por el Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente (Comisión de Industria, Energía y Medio Ambiente, sesión de 19 de octubre de 2007, *Diario de Sesiones VII Legislatura*, núm. 37-C):

- Estrategia extremeña contra el cambio climático. Se anuncia la elaboración, a partir de un estudio preliminar de la situación actual de las emisiones de gases con efecto invernadero, así como del análisis del crecimiento industrial a corto y largo plazo, de una estrategia regional contra el cambio climático, que contendrá actuaciones de adaptación y de mitigación, con el objetivo final de proponer las actuaciones necesarias para el cumplimiento del Protocolo de Kioto y de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

- Ley de Prevención y Calidad Ambiental. Anunciada también en la anterior Legislatura, se declara la conveniencia de aprobar una ley que defina las diferentes figuras de evaluaciones y autorizaciones ambientales y regule los diferentes aspectos de la calidad ambiental, especialmente la calidad del aire y el tratamiento de los diferentes tipos de residuos: «En esta ley queremos que se cree la nueva autorización ambiental de competencia municipal, que sustituirá al actual procedimiento de autorización de las actividades que acostumbramos a denominar “clasificadas”, para determinadas instalaciones con escasa relevancia ambiental. De esta forma, se

agilizará de forma significativa el plazo de tramitación y, consiguientemente, de puesta en marcha de las empresas».

- Nueva ley de Caza. Ya al final de la anterior legislatura fue elaborado un borrador de ley de caza que no tuvo tiempo de ser remitido a la Asamblea, se anuncia su nueva gestación: «Nuestra intención es que esta ley mantenga la figura del coto local, al tiempo que fomente el desarrollo de la actividad económica generada por el sector de la caza».

- Nueva ley de Montes. Debe recordarse que la Comunidad extremeña es una de las pocas que no cuenta con una Ley propia sobre patrimonio forestal.

2.2. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En relación con los espacios naturales protegidos de la Comunidad a lo largo de 2007 se han dictado disposiciones singulares referidas a dos espacios (el Parque Nacional de Monfragüe y Parque Natural «Tajo Internacional»), así como una disposición de carácter general.

Durante el 2007 se aprobó finalmente por Ley de las Cortes Generales 1/2007, de 2 de marzo, la declaración de Monfragüe como Parque Nacional, de cuyo proyecto se dio cuenta en el anterior informe, el primer y único Parque Nacional ubicado en la Comunidad extremeña. Únicamente, cabe señalar que en el Proyecto de Ley no fue objeto de enmienda alguna en el Senado. La declaración culmina un largo camino en pro de la protección de Monfragüe, iniciado en 1979 al declararse, mediante Real Decreto 1927/1979, de 4 de abril, el Parque Natural de Monfragüe. Asimismo, esta declaración es la primera que se produce tras las sentencias del Tribunal Constitucional en relación con el reparto competencial en materia de Parques Nacionales (principalmente, la STC 194/2004), de modo que esta Ley anticipa el modelo organizativo y competencial ordenado posteriormente por la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales. Así, se declara que la gestión ordinaria y habitual del Parque Nacional corresponderá a la Junta de Extremadura, que la organizará de forma que resulte coherente con los objetivos de la Red de Parques Nacionales, si bien deberá constituirse, como órgano de participación de la sociedad en el Parque, un Patronato con paridad entre representantes de la Administración del Estado y de la Junta de Extremadura (la Ley 5/2007 no impone esta paridad). De otro lado, la Ley incorpora un mandato ejecutivo a las Administraciones Públicas para, en el plazo de tres años, de común acuerdo con los titulares implicados y primando los acuerdos voluntarios, proceder a la reordenación y supresión, en su caso, de determinados usos, instalaciones o actividades actualmente presentes en el interior del territorio y que resultan incompatibles con la figura de Parque Nacional. Finalmente, la Ley fija un plazo de dos años desde su entrada en vigor para la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional.

Por su parte, en ejercicio de las competencias reconocidas a la Comunidad Autónoma tanto en la Ley 1/2007 de declaración del Parque Nacional como en la

Ley 5/2007 de la Red de Parques Nacionales, fue aprobado el Decreto 106/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Parque Nacional de Monfragüe. La disposición establece la figura del Director del Parque Nacional de Monfragüe, designado por el Consejero competente en materia de Medio Ambiente, al que le corresponde, con carácter general, la administración ordinaria y la coordinación de las actividades del Parque, bajo la supervisión del Director General competente en espacios naturales protegidos. De este modo, se sigue el criterio establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, con carácter general, para los Parques Naturales y Reservas Naturales –art. 37–.

Asimismo, tal como ordena la Ley 1/2007 de declaración del Parque Nacional, se asigna al Patronato una representación paritaria de la Junta de Extremadura y de la Administración del Estado (si bien debe añadirse que la Junta designa adicionalmente al Presidente y Vicepresidente del Patronato). Además, el Decreto 106/2007 incluye la representación de otras instituciones y organizaciones sociales: un representante de cada uno de los municipios integrados dentro del ámbito territorial del Parque; dos representantes del resto de municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica del Parque; un representante de la Diputación Provincial de Cáceres; un representante de la Universidad de Extremadura; dos representantes de las asociaciones que se dediquen a la conservación de la naturaleza, elegidos entre ellas mismas; un representante de las organizaciones agrarias que tengan la condición de más representativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura; un representante de la organización sindical que ostente la condición de más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma; y dos representantes de los propietarios privados de terrenos incluidos dentro del Parque. Por lo demás, a las funciones del Patronato ya contenidas en la Ley 1/2007 de declaración del Parque Nacional, el Decreto 106/2007 añade las siguientes: fomentar el estudio y la investigación de los recursos naturales y el conocimiento y disfrute público del Parque, promoviendo el respeto a sus valores y la educación ambiental; así como proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores del Parque nacional.

De otro lado, la disposición anunciada relativa al Parque Natural «Tajo Internacional», el Decreto 333/2007, de 14 de diciembre, consiste en una modificación puntual del Decreto 187/2005, de 26 de julio, por el que se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de dicho espacio protegido. La finalidad de la modificación del PORN consiste exclusivamente en admitir el ejercicio de la caza en el parque natural. Lo cierto es que ya el Decreto 176/2006, de 19 de octubre, por el que se modificó el PORN del Parque Natural del «Tajo Internacional», admitió la compatibilidad de los aprovechamientos cinegéticos en el espacio protegido, pero, sobre todo, la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modificó la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, vino a declarar expresamente que los Parques Naturales no se permitirá el ejercicio de la caza, «salvo que expresamente se auto-

rice y regule en sus instrumentos de planificación, manejo y gestión». Y, en tal sentido, este Decreto 333/2007 establece que en el Parque Natural «Tajo Internacional» serán autorizables los aprovechamientos cinegéticos siempre que se trate de un terreno sometido a régimen cinegético especial y cuente con su correspondiente Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético (PEOAC), aprobado por el órgano competente en materia cinegética y previo informe favorable del Director del Parque, añadiéndose otras disposiciones adicionales –en materia de cercados cinegéticos, repoblaciones, intensidad de aprovechamientos en períodos de media veda...–, así como habilitaciones a los órganos competentes en materia de caza para imponer condiciones específicas para las capturas de las especies.

En tercer lugar, mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 12 de enero de 2007, se modificó la Orden de 4 enero 2006 por la que se regulan las visitas y el uso de los centros de educación ambiental y las aulas de naturaleza adscritos a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. La modificación tuvo como único objeto incluir entre la oferta de instalaciones al Centro de Educación Ambiental «Las Aguas» de Almendralejo, gestionado mediante convenio de colaboración con el Ayuntamiento de la localidad.

2.3. CAZA Y PESCA

Únicamente cabe reseñar la aprobación de dos refugios de caza, la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura. De acuerdo con esta Ley, los refugios de caza son declarados por el Consejo de Gobierno cuando, por razones biológicas, científicas o educativas, sea necesario asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna silvestre; su creación, que puede promoverse de oficio o a instancia de parte, ha de acompañarse de una memoria justificativa de su conveniencia y finalidad; y en ellos rige la prohibición permanente de cazar con el mismo contenido y excepciones prevenidas para los Parques Naturales –art. 14–. En concreto, se trata de las disposiciones siguientes:

– Decreto 211/2006, de 26 de diciembre, por el que se crea el refugio de caza «La Fuente», del término municipal de Villa del Rey: se trata de una finca de 80,71 hectáreas, adquirida el 9 de octubre de 1996 por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el marco del proyecto Life-Naturaleza «Mejora de hábitat en los Llanos de Cáceres», precisamente como medida de protección del hábitat y de las especies de gran interés que están presentes en la finca y que tienen la consideración de protegidas según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

– Decreto 212/2006, de 26 de diciembre, por el que se crea el refugio de caza «La Romanilla», del término municipal de Cáceres: se trata de una finca de 89,44 hectáreas, al igual que la anterior adquirida el 8 de enero de 1997 por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el marco del proyecto

Life-Naturaleza «Mejora de hábitat en los Llanos de Cáceres». Además, en este caso cabe destacar que la finca está dentro de los límites de la ZEPA (Zona Especial de Protección para las Aves) de «Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes».

En otro nivel, mediante resolución del Consejero de 9 de abril de 2007 se permitió, sometido a autorización, el ejercicio de la pesca en el Parque Nacional de Monfragüe para la erradicación de especies exóticas (DOE 1 de mayo de 2007).

2.4. MONTES Y PATRIMONIO FORESTAL

Tan sólo cabe reseñar dos disposiciones de alcance menor. De un lado, la Orden de 15 de mayo de 2007 por la que se establece, en aplicación del Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprobó el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la época de peligro alto de incendios forestales, el mando directivo y otras regulaciones (como los coordinadores de zona) del Plan Infoex durante el año 2007. En concreto, se declara época de peligro alto de incendios forestales durante el año 2007, el período comprendido entre el 28 de mayo y el 15 de octubre, que podrá prorrogarse si las condiciones meteorológicas lo aconsejan.

De otro lado, mediante Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera reforestación de tierras agrícolas en la Comunidad de Extremadura. Esta norma se fundamenta en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013 (del cual se dio noticia en el anterior informe), uno de cuyos ejes engloba medidas destinadas a proteger y mejorar los recursos naturales (mejora del medio ambiente mediante la gestión de tierras), y se acoge a las ayudas a la primera reforestación previstas en el I Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, el cual financia un 63% de las ayudas.

2.5. PROTECCIÓN DE ANIMALES

Puede señalarse la Orden de 22 de marzo de 2007 por la que se dictan normas sobre el transporte de animales en garantía de su bienestar, que deroga y sustituye a la Orden de la entonces denominada Consejería de Agricultura y Comercio de 17 de junio de 1999, con la finalidad de adaptar el ordenamiento de la Comunidad al Reglamento (CE) núm. 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, aplicable en la casi totalidad de su contenido a partir del 5 de enero de 2007, así como por el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales. Básicamente, esta disposición sujeta a autorización previa y registro tanto la actividad de transporte de animales vivos como los medios de transporte y contenedores de animales vivos.

2.6. MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

El auge en los últimos años del turismo rural en la Comunidad extremeña ha generado un importante crecimiento del sector que ha motivado la aprobación del Decreto 87/2007, de 8 de mayo, de ordenación y clasificación del alojamiento turístico en el medio rural, el cual deroga y sustituye al anterior Decreto 120/1998, de 6 de octubre, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural. Lo relevante, a efectos de este informe, es que la nueva norma declara que no sólo deben tenerse en cuenta las ventajas económicas de este tipo de turismo sino que también hay que tomar en cuenta el concepto de sostenibilidad, entendida como una característica esencial que permite el desarrollo sin degradar o agotar los recursos que lo posibilitan. Sin embargo, el contenido de la disposición se orienta en realidad a la introducción de mejoras técnicas para incentivar la calidad de los servicios turísticos y hacia la simplificación de los trámites administrativos, incrementando la libertad empresarial en el sector. Así, por ejemplo, destaca que la nueva norma supone un notable incremento de la capacidad alojativa de las casas rurales, que pasa de un máximo de seis habitaciones a ocho, con posibilidad de llegar a diez. De este modo, y pesar de lo declarado, la norma en cuestión se ocupa exclusivamente de la dimensión turística de la actividad, sin tener en cuenta la sostenibilidad de la misma.

2.7. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

En este ámbito pueden reseñarse dos disposiciones. De una parte, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el cual como es obligado (Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y posterior Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo –art. 15–), recoge la obligación de someter a evaluación medioambiental los planes de ordenación urbanística, precisando, además, que las innovaciones de los instrumentos de ordenación urbanística deberán contener dicha evaluación –art. 106.1–, así como la reclasificación de suelo no urbanizable –art. 105.2–.

De otro lado, cabe reseñar el Decreto 44/2007, de 20 de marzo, de ordenación del uso extensivo de suelos no urbanizables para actividades turísticas y fomento de actuaciones para la atención de personas mayores en ciudades mixtas. Mediante esta disposición, que no puede desligarse del complejo turístico de Marina Isla de Valdecañas (que se menciona más adelante), la Administración extremeña se suma a la extendida política de considerar que las promociones vinculadas a «campos de golf, láminas de agua y similares», suponen una vía de desarrollo y progreso, de fuente de riqueza y de creación de puestos de trabajo y, que permiten combinar distintos objetivos, en este caso vinculados a la atención de las personas mayores. Para todo ello, esta disposición acude a la figura de los Proyectos de Interés Regional con objeto de facilitar estos usos extensivos en el suelo no urbanizable vinculados a la realización de Conjuntos Turísticos, en los que se podrán combinar las

edificaciones e instalaciones estrictamente turísticas, de ocio, deportivas o similares, con alojamientos turísticos residenciales y, en su caso, viviendas protegidas de carácter mixto para la atención de personas mayores.

Ciertamente, se establece que el promotor deberá acreditar, en la memoria detallada que acompañe al proyecto, la compatibilidad ambiental del proyecto con los usos y aprovechamientos del terreno, a fin de que por el órgano competente en materia de medio ambiente se lleve a cabo una evaluación inicial y provisional, sin que la misma condicione o excluya la declaración de impacto ambiental sobre el estudio exigida en la legislación urbanística –art. 61.i) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre–, ni prejuzgue su contenido.

No obstante, el problema está en la propia disposición, la cual permite que el número de los alojamientos turísticos residenciales (es decir, la oferta complementaria a las instalaciones de carácter estrictamente turístico y que en ningún caso tienen la consideración de vivienda, ni siquiera a los efectos de la prestación de los servicios obligatorios por parte de los municipios, y cuyos destinatarios tienen la consideración de usuarios turísticos) podrá alcanzar a 600 alojamientos (el permitido, por cierto, al complejo turístico de Marina Isla de Valdecañas), sin que a tales efectos computen las viviendas mixtas (que sí tienen la consideración de vivienda protegida y que pueden alcanzar hasta un 10% de los alojamientos turísticos residenciales). Estas dimensiones de los Conjuntos Turísticos que pueden suscitar inquietud frente a desmesurados desarrollos que no sean compatibles con una correcta ordenación territorial y con los valores naturales y medioambientales.

2.8. MEDIO AMBIENTE Y AGRICULTURA

Únicamente cabe citar dos disposiciones. De un lado, la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 8 de junio de 2007 por la que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que viene a derogar y sustituir la anterior Orden de 24 de abril de 2006. Como es sabido, el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la Política Agrícola Común, establece en su artículo 4, las buenas condiciones agrarias y medioambientales a cuyo cumplimiento están sujetos los productores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, permitiendo a su vez, la adaptación de las mismas a las diferentes condiciones locales agrarias y medioambientales. Asimismo, debe señalarse que a los requisitos específicamente relacionados con el medio ambiente (Directiva 92/43/CEE sobre la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre; Directiva 80/68/CEE sobre protección de las aguas subterráneas contra la contaminación...), se contemplan también requisitos relativos al bienestar animal (Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones Ganaderas, entre otras).

De otro lado, mediante Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER. Entre otros objetos, en el Decreto se contemplan ayudas el control integrado de determinados cultivos, o la ganadería de razas autóctonas en peligro de extinción en Extremadura, la ganadería ecológica, la apicultura y la explotación de dehesas.

3. ORGANIZACIÓN

El nuevo Presidente de la Comunidad, elegido por la Asamblea extremeña resultante de las elecciones de 27 de mayo de 2007, conformó el nuevo Ejecutivo autonómico, mediante Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, con las consiguientes modificaciones en la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta nueva conformación ha afectado a la Administración ambiental, pues se ha creado la *Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*, a la que se le asignan las competencias en las materias de ordenación industrial, energía y minas que anteriormente correspondían a la Consejería de Economía y Trabajo, así como las de medio ambiente y política forestal que tenía atribuidas la anterior Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Se trata del cuarto modelo organizativo empleado por la Administración extremeña en materia ambiental: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente desde 1983 a 1995, Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo desde 1995 a 1999, Consejería de Agricultura y Medio Ambiente desde 1999 a 2007. De este modo, las competencias ambientales no sólo siguen sin confiarse a un Departamento autónomo, sino que continúan insertas en un Departamento con competencias en sectores con fuerte impacto ambiental (antes Obras públicas, Turismo y Agricultura, y ahora Industria y Energía). A ello debe añadirse la circunstancia de que precisamente los proyectos en marcha en la Comunidad más polémicos desde el punto de vista de su impacto ambiental proceden precisamente del sector de la energía (refinería y centrales térmicas).

Con todo, debe señalarse que esta nueva Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente presenta, desde el punto de vista ambiental, un carácter más global que la anterior Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pues se han residenciado en la misma las competencias en materia de incendios atribuidas a la anterior Consejería de Desarrollo Rural. No obstante, las competencias sobre vías pecuarias siguen atribuidas a otro Departamento (Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural).

En cuanto a la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, en lo que se refiere al área ambiental, mediante Decreto 187/2007, de 20 de julio, se escindió la antigua Dirección General de Medio Ambiente

de la anterior Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en dos centros directivos: la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental y la Dirección General del Medio Natural.

A la *Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental*, se le asignan las competencias siguientes:

- a) La planificación, coordinación, prevención, gestión y control de las actividades y proyectos con repercusiones en el medio ambiente, así como de las actividades clasificadas, el medio ambiente industrial y los residuos sólidos, vertidos y emisiones.
- b) La evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas.
- c) Las autorizaciones ambientales, control y seguimiento correspondientes a proyectos o actividades, así como la planificación, impulso, gestión, control y seguimiento de los proyectos o actividades dentro del marco del Protocolo de Kioto.

Por su parte, a la *Dirección General del Medio Natural* se le encomiendan las atribuciones siguientes:

- a) La promoción, impulso, propuesta, divulgación, programación, ejecución, vigilancia y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente, la gestión forestal y sus aprovechamientos, la riqueza piscícola y cinegética.
- b) La programación y propuesta de actuaciones en relación con las áreas naturales protegidas, la biodiversidad y los montes de gestión pública, así como la emisión de los informes preceptivos para cuantas actuaciones afecten a dichos ámbitos.

Por otro lado, se observa un crecimiento orgánico en el nivel inferior al de dirección general, pues los tres servicios dependientes de la antigua Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Protección Ambiental, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Espacios Protegidos, y Servicio Forestal, Caza y Pesca), pasan a ser seis. En efecto, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se estructura en los siguientes servicios: Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental y Servicio de Calidad Ambiental. Por su parte, la Dirección General del Medio Natural se estructura en las unidades siguientes: Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (adaptado a la terminología introducida por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. No obstante, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios no es nuevo sino que procede –como se ha señalado antes– de la anterior Consejería de Desarrollo Rural. De hecho este Servicio ha permanecido adscrito hasta la finalización del año 2007 a la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, debido probablemente a la

conveniencia de no modificar la planificación en materia de prevención y extinción de incendios en plena campaña.

Asimismo, mediante resolución de 27 de julio de 2007 (DOE núm. 93, de 11 de agosto de 2007), el Consejero delegó determinadas competencias en las Direcciones Generales (potestad sancionadora y subvenciones), y, en concreto, en la Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental las funciones de Presidente de la Comisión de Actividades Clasificadas (ordenada por Decreto 152/2003, de 29 de julio).

Por otro lado, como consecuencia directa de la nueva estructura orgánica de la Administración extremeña, mediante Decreto 318/2007, de 9 de noviembre, se modificó el Decreto 1/1999, de 12 de enero, de creación del *Consejo Asesor de Medio Ambiente*. El único objeto de esta modificación consistió en adaptar las Consejerías representadas en el Consejo, así como incluir, en calidad de vicepresidentes, a los dos titulares de las direcciones generales en materia ambiental.

En relación con el personal al servicio de la Administración ambiental, puede significarse que, tras la incardinación del colectivo de Agentes Forestales y Agentes del Medio Ambiente en el Cuerpo Administrativo y dentro de éste, en la Especialidad de Agentes del Medio Natural, efectuada por Decreto 268/2005, de 27 de diciembre, y la posterior convocatoria de un procedimiento específico de promoción interna para el acceso desde el Cuerpo Auxiliar, Especialidad Agentes Forestales al nuevo Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural (efectuado por Orden de la Consejería de Presidencia de 27 de abril de 2006), finalmente, mediante Decreto 46/2007, de 20 de marzo, se procedió a la modificación de las características de Grupo, Cuerpo y Especialidad de los correspondientes puestos de trabajo de los nuevos Agentes del Medio Natural en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Asimismo, y en aplicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 269/2005, de 27 de diciembre, mediante Orden de 6 de marzo de 2007 de la entonces Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se determinaron las *unidades territoriales de vigilancia* que constituyen el ámbito de funcionamiento de los Agentes del Medio Natural, entendiéndose por tales las áreas de actuación formadas por aquellos municipios que guarden homogeneidad geográfica, forestal o ambiental (la Orden delimita un total de 9 unidades territoriales de vigilancia).

Por último, y de un modo colateral, debe señalarse que en la reorganización de la Administración extremeña efectuada tras las elecciones de mayo se procedió a la extinción de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio (Decreto 299/2007, de 28 de septiembre), y a la atribución a la Consejería de Fomento de las funciones hasta entonces desempeñadas por la Agencia (Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre), de tal modo que corresponden a este Departamento las competencias en materia de planificación asignadas a cuales-

quiera órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Finalmente, mediante Decreto 314/2007, de 26 de octubre, se precedió a la determinación de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y a la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

4. EJECUCIÓN

4.1. ACTIVIDAD DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

A lo largo de 2007, primero la Dirección General de Medio Ambiente y después la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, efectuó un total de 122 declaraciones de impacto ambiental, y 23 autorizaciones ambientales integradas, de las cuales 13 incluían la declaración de impacto ambiental (se computan las resoluciones publicadas a lo largo del 2007 en el *DOE*). Por tipos de actividad, las resoluciones indicadas pueden desglosarse como sigue:

- Declaraciones de impacto ambiental:
 - instalaciones de energía solar fotovoltaica: 78
 - explotaciones de recurso de Sección A): 27
 - explotaciones de recurso de Sección B): 2
 - explotaciones de recurso de Sección C): 5
 - parque faunístico-ecológico: 1
 - proyectos de carreteras: 2
 - complejo turístico y de salud: 1
 - centro de cuarentena de uso colectivo (aislamiento de ganado): 1
 - corta y destocoado de masa arbórea (eucaliptos): 1
 - plantas de generación eléctrica solar térmica: 2
 - estación depuradora de aguas residuales: 1
 - planta de producción de energía eléctrica mediante combustión de biomasa: 2

- planta de tratamiento de residuos: 1
- Autorizaciones ambientales integradas:
 - explotaciones porcinas: 15
 - explotaciones avícolas: 2
 - fábricas de conservas vegetales: 3
 - planta de galvanización: 1
 - fábrica de piensos compuestos: 1
 - planta de producción de biodiésel: 1

Como puede observarse, la mayoría de las declaraciones de impacto recaen sobre proyectos de plantas o «parques» de producción de energía fotovoltaica y, en segundo lugar, en relación con aprovechamientos mineros, y, en el caso de las autorizaciones integradas, sobre explotaciones ganaderas. En general, las declaraciones de impacto ambiental consideran viables, desde el punto de vista ambiental, los proyectos examinados, con la condición de la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental. No obstante, de esta regla se separa algún caso que debe ser destacado.

Así sucedió con el proyecto de creación de un «parque de aventura, parque faunístico-ecológico y albergue de turismo» en la finca «Egido de la Solana», en el término municipal de Jerte. El proyecto encontró la oposición de diversas organizaciones (ADENEX, Ecologistas en Acción, AEMS Ríos con vida). La declaración de inviabilidad del proyecto (resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 16 de febrero de 2007, *DOE* núm. 27, de 6 de marzo) se fundamentó principalmente en la circunstancia de que todas las actuaciones del proyecto se desarrollaban sobre el Hábitat de Interés Comunitario «Robledales galaico-portugueses con *Quercus robar* y *Quercus pyrenaica*» incluido en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) «Sierra de Gredos y Valle del Jerte», así como otras consideraciones (impacto visual, introducción de especies alóctonas, insuficiente capacidad de acogida para atender el número de visitas estimadas...).

4.2. PRESUPUESTO EN MATERIA AMBIENTAL

De acuerdo con la Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, el presupuesto asignado a la entonces Dirección General de Medio Ambiente ascendió a una cantidad global de 82.525.509 euros. Al igual que en años anteriores, esta asignación se desglosó en los dos programas presupuestarios siguientes:

- 443A *Protección y mejora del medio ambiente*: 38.325.583
 - Capítulo I Gastos de personal: 2.761.216
 - Capítulo II Gastos corrientes en bienes y servicios: 1.449.938
 - Capítulo IV Transferencias corrientes: 4.043.870
 - Capítulo VI Inversiones reales: 28.542.322
 - Capítulo VII Transferencias de capital: 1.528.237
- 533A *Protección y mejora del medio natural*: 44.201.926
 - Capítulo I Gastos de personal: 14.074.933
 - Capítulo II Gastos corrientes en bienes y servicios: 1.152.506
 - Capítulo IV Transferencias corrientes: 205.000
 - Capítulo VI Inversiones reales: 25.124.284
 - Capítulo VII Transferencias de capital: 3.644.804

En comparación con la asignación prevista para el año 2006, esta nueva asignación supone un incremento, en términos globales, de aproximadamente un 2,2% de la dotación presupuestaria.

De otro lado, debe observarse que, entre los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de los Presupuestos de 2007, la empresa pública de Fomento de la Naturaleza y el Medio Ambiente en Extremadura S.A. (sociedad unipersonal), creada en marzo de 2006, aparece dependiente de la Sociedad de Gestión Pública de Extremadura (GPEX), con una participación del 100%, si bien dicha empresa no aparece en la relación final de previsión de datos económicos y financieros del grupo GPEX para 2007.

Además debe señalarse que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente suscribió en junio de 2006 con la empresa pública Gestión y Explotación del Servicio Público Extremeño, dependiente de GPEX, un convenio para la Gestión del Plan Director de Residuos de la Comunidad Autónoma, en materia de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables, por un importe de 9.595.000 euros.

De un modo más concreto, pueden indicarse las siguientes presupuestos para actuaciones ambientales.

La convocatoria de 2007 para la línea de ayudas para el desarrollo sostenible en espacios naturales protegidos y en hábitats de especies protegidas (Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 19 de febrero de 2007), realizada al amparo del Decreto 3/2006, 10 de enero, se dotó con un importe de 260.000 de euros, con cargo a mencionada aplicación presupuestaria 443A, 130.000,00 euros a cargo del proyecto económico Ayudas para el desarrollo sostenible en terreno forestal de espacios naturales protegidos y hábitats de especies protegidas (2007. 12 03 0005), y otros 130.000,00 euros a cargo del Proyecto económico Ayudas para el

desarrollo sostenible de espacios naturales protegidos y hábitats de especies protegidas (2007 12 03 0002). Asimismo, estas ayudas fueron cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, del Programa de desarrollo rural de la Comunidad de Extremadura 2007-2013 (FEADER). En general, se aprecia un decremento sensible en la dotación de esta convocatoria, en relación con la del año 2006 (que contó con 476.400 euros).

Por su parte, la convocatoria de 2007 de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza se dotó con un importe de 404.567 euros (Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 23 de febrero de 2007), con cargo a mencionada aplicación presupuestaria 443A. De nuevo como en el caso anterior, se aprecia un cierto decremento en relación con la convocatoria del 2006 (430.000 euros).

La distribución prevista para estas ayudas fue la siguiente:

– La ayuda para el desarrollo de proyectos de educación ambiental fue de 144.567 euros, a cargo del proyecto «Educación Ambiental y Conservación de la Naturaleza».

– La ayuda para el desarrollo de proyectos de conservación de la naturaleza fue de 260.000 euros, a cargo del proyecto denominado «Conservación de Espacios Naturales y Uso Público», cofinanciados con los Fondos de la Unión Europea FEADER.

Por otro lado, a contestación a una pregunta parlamentaria relativa a la financiación prevista para el Parque Natural Tajo Internacional (Pregunta 3856-C, formulada por D. José Antonio Echávarri, *Diario de Sesiones* núm. 366 C, VI Legislatura, Comisión de Agricultura y Medio Ambiente de 13 de marzo de 2007), se señaló que los presupuestos anuales de la Junta de Extremadura no particularizan partidas presupuestarias para cada espacio natural, sino que se opta por una «financiación dinámica».

4.3. PARTICIPACIÓN Y VOLUNTARIADO AMBIENTAL

El aspecto más notable es la aprobación del Decreto 104/2007, de 22 de mayo, por el que se regula el voluntariado ambiental en Extremadura, en desarrollo de la Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del voluntariado social en Extremadura, y de cuyo borrador ya dio cuenta en el informe anterior. Obviando otros aspectos de la disposición, comunes en las normas sobre voluntariado (tales como las nociones de voluntario, entidad de entidad voluntariado, o los derechos y deberes del voluntario ambiental), la norma se sustenta en tres elementos: las acciones ofertadas por la Junta de Extremadura, las subvenciones al sector y la Red Extremeña de Voluntariado Ambiental.

En relación con las acciones ofertadas por la Administración, se prevé que la Junta de Extremadura convocará periódicamente distintas campañas de protección, conservación y/o sensibilización medioambiental en las que se recabará la

participación ciudadana de manera individual o a través de entidades de voluntariado ambiental. En este último caso, que aparentemente será el ordinario, las entidades de voluntariado ambiental serán las responsables de su organización, ejecución y desarrollo. Sólo en aquellas campañas que puntualmente organice la Administración autonómica podrán participar, además, voluntarios ambientales a título individual que formen parte de la Red Extremeña de Voluntariado Ambiental. En concreto, entre otras, se prevén campañas periódicas de voluntariado ambiental para la reforestación en Montes Públicos, de Recogida de fauna herida, así como campamentos y/o campos de trabajo a desarrollar en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La eventual crítica de dirigismo en la determinación de acciones, se palia con la previsión de la norma según la cual las propias entidades de voluntariado ambiental podrán proponer otras acciones puntuales así como sugerir la inclusión de nuevas campañas permanentes de voluntariado.

De otro lado, de un modo manifiestamente programático, se prevé que las Consejerías con competencias en materia de medio ambiente y juventud, podrán conceder ayudas, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de voluntariado ambiental en el ámbito local, regional y/o comarcal vinculadas a acciones que promuevan la conservación y mejora de nuestro rico patrimonio natural. Por su parte, la *Red Extremeña de Voluntariado Ambiental* se configura como una plataforma de colaboradores (voluntarios a título individual y entidades de voluntariado) para el desarrollo de actividades concretas, así como medio para agilizar la difusión de las acciones a emprender y poder informar rápida y eficazmente. En tal sentido, se prevé que la información sobre las campañas de voluntariado ambiental y sus condiciones será enviada a los voluntarios o entidades de voluntariado inscritos en la Red. Finalmente, como complemento a esta base de datos se prevé la creación del portal del voluntario ambiental, en el que cualquier interesado pueda obtener información relativa al voluntariado ambiental en Extremadura (formación, información sobre campañas, espacios para el encuentro e intercambio de experiencias...).

En otro nivel, puede señalarse que mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 31 de mayo de 2007 se ordenó la publicación del Acuerdo núm. 1/2007 sobre aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Regional de Educación Ambiental (*DOE* núm. 70, de 19 de junio).

4.4. ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN

A partir de la consideración según la cual las diversas manifestaciones artísticas pueden cumplir una función de sensibilización y reflexión crítica sobre nuestra relación con el entorno, desde la Junta de Extremadura, y en la línea de otras Comunidades, se vienen organizando diversas acciones de promoción de formas de expresión artísticas que tengan como fuente de inspiración al medio natural y la problemática que le afecta. En este sentido, durante el 2007 se convocó el XI Concurso de Narrativa Infantil «El Medio Ambiente Cuenta» (Orden de la Conseje-

ría Agricultura y Medio Ambiente de 1 de febrero de 2007) y el VII Certamen de Fotografía de Medio Ambiente de Extremadura (Orden de la Consejería Agricultura y Medio Ambiente de 8 de febrero de 2007). Y, además, como novedad se convocó el I Certamen de cortos de cine documental de naturaleza (Orden de la Consejería Agricultura y Medio Ambiente de 6 de marzo de 2007).

El gasto previsto para las tres acciones indicadas se realizó con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.12.03.443A.227.06 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, con la siguiente distribución:

- XI Concurso de Narrativa Infantil «El Medio Ambiente Cuenta»: 2.500 euros.
- VII Certamen de Fotografía de Medio Ambiente de Extremadura: 4.200 euros.
- I Certamen de cortos de cine documental de naturaleza: 18.000 euros.

4.5. ACCIONES DE FOMENTO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

A la convocatoria de 2007 de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza, Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 23 de febrero de 2007, concurren 196 proyectos, con una cantidad total presupuestada de 2.467.685,90 euros. Los fondos se distribuyeron de la siguiente forma (resolución de 27 de julio de 2007, del Director General del Medio Natural, *D.O.E.* núm. 94, de 14 de agosto):

- proyectos de educación ambiental: se concedieron ayudas a 65 proyectos, con ayudas de escaso importe, que oscilaron entre los 600 y los 6.000 euros.
- proyectos de conservación de la naturaleza: se concedieron ayudas a 64 proyectos, de importe similar a los anteriores.

4.6. PLANES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Continúa la paralización de los Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG) de diversos espacios protegidos (los Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, Sierra de San Pedro, Sierra Grande de Hornachos o el Embalse de Orellana-Sierra de Pela, Cornalvo y Garganta de los Infernos) que se encontraban en tramitación, ya reseñada en el informe anterior, y en parte explicada por la celebración de las elecciones autonómicas justo a mitad del año. Debe recordarse que la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura ordenó la obligatoriedad de la existencia de un Plan Rector de Uso y Gestión para Parques Naturales, Reservas Naturales, Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos, Zonas de Interés Regional y Corredores Ecológicos y de Biodiversidad, Plan que debía aprobarse en el plazo máximo de un año desde la declaración del espacio o, en su caso, desde la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Como sucediera el año anterior, en contestación a una pregunta formulada en la Asamblea extremeña (pregunta 3.836-C/VI formulada por don José Antonio Echávarri Lomo, R.E. núm. 22.824), el Sr. Director General, tras explicar que el retraso se ha debido al criterio seguido de que sean las propias Juntas Rectoras las que elaborasen la propuesta de PRUG, reconoció expresamente que «la respuesta social aún no es la óptima para poder entender que se han asimilado los beneficios y aportaciones que supone una norma de gestión para un espacio natural protegido. Por este motivo, (...) la Junta de Extremadura decide paralizar el procedimiento de discusión de los borradores de PRUG para estos espacios» (*Diario de Sesiones* núm. 364 C, VI Legislatura, Comisión de Agricultura y Medio Ambiente de 27 de febrero de 2007). Lo cierto es que la elaboración de estos instrumentos había suscitado la oposición de una parte de las comunidades locales (encabezada por Asaja y determinados Alcaldes), ante el temor a una limitación de las actividades económicas desarrolladas en tales espacios. Incluso desde organizaciones agrarias más moderadas (como GEA, Grupo de Empresas Agraria) se aplaudió esta suspensión del proceso, y se solicitó su reconsideración.

4.7. ENERGÍAS RENOVABLES

Así como ya se ha señalado más arriba la significativa proliferación a lo largo del 2007 de los proyectos de instalaciones de energía solar fotovoltaica, en cambio, la implantación de instalaciones de energía eólica estuvo paralizada. En aplicación del Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de parques eólicos en la región, a lo largo del 2006-07 se tramitaron un total de 116 solicitudes de autorización de parques eólicos correspondientes a 22 promotores. Hubo un número importante de alegaciones (en torno a las cuatro mil), y finalmente el 5 de junio de 2007, el Consejo de Gobierno denegó las 116 solicitudes, debido a incumplimientos de diversa índole (cada proyecto presentó una casuística diferente). Por su parte, desde organizaciones ecologistas se denunció la existencia de una fuerte presión ejercida desde Mancomunidades y Alcaldes que desean la implantación de Parques Eólicos a toda costa en zonas de gran valor ecológico.

De acuerdo con la información suministrada a la Asamblea extremeña por el Sr. Director General de Planificación Industrial y Energética, los aspectos más significativos de estos expedientes fueron los siguientes. Sólo 46 de las 116 solicitudes pudieron ser sometidas a declaración de impacto ambiental y, de ellas, sólo 28 tuvieron declaración de impacto ambiental favorable. De las restantes, por ejemplo, hubo 23 solicitudes que estaban en zonas excluidas por el Decreto 192/2005. Asimismo, hubo un número de solicitudes en las que no se acreditó el requisito sobre la disponibilidad de los bienes o derechos afectados por el proyecto de la explotación del parque, incluyendo en el mismo la línea eléctrica de evacuación, las subestaciones y demás infraestructuras; y tampoco se adecuaba el proyecto a la situación del planeamiento urbanístico vigente en el área de implantación del parque. También hubo un número de solicitudes en las que no se contempló en el proyecto

una descripción singularizada de las obras o instalaciones, como es el requisito relativo al punto de evacuación y la justificación del mismo. Además, en muchos casos no se contempló en el proyecto de explotación el proyecto empresarial que garantizase el mínimo de la creación de tres empleos estables y directos en proyectos industriales y/o empresariales, promovidos con ocasión de la instalación del parque pero diferentes a los creados por la construcción y mantenimiento del mismo, tal como exige el Decreto (Comisión de Industria, Energía y Medio Ambiente, sesión de 19 de noviembre de 2007, *Diario de Sesiones VII Legislatura*, núm. 49-C).

No obstante, debe señalarse que el 7 de junio se publicó en el *Diario Oficial de Extremadura* una nueva orden por la que se abre una convocatoria para presentación de solicitudes de autorización de parques eólicos, iniciándose un nuevo proceso de tramitación de solicitudes.

4.8. RESIDUOS

Destaca la aprobación dentro del Plan Director de Gestión Integrada de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del proyecto de ecoparque consistente en la implantación de una planta de reciclaje, compostaje y valorización de residuos sólidos urbanos, incluyendo vertedero de rechazos. La instalación se ubica en el término municipal de Cáceres, y se calcula una vida operativa de 20 años, con una producción bruta de 2.500 toneladas anuales (el proyecto obtuvo la declaración de impacto ambiental favorable por resolución de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de 23 de agosto de 2007, *DOE* núm. 103, de 4 de septiembre).

4.9. OTRAS ACTUACIONES

De acuerdo con las declaraciones del Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, pueden destacarse las siguientes previsiones (Comisión de Industria, Energía y Medio Ambiente, sesión de 19 de octubre de 2007, *Diario de Sesiones VII Legislatura*, núm. 37-C):

- Parque Internacional del Tajo. Es intención de la Consejería la declaración de este espacio como parque transnacional, precisamente a petición de esta comunidad autónoma, para lo cual se han iniciado gestiones en el ministerio para poder contar con un Proyecto INTERREG que apoye directamente la consecución de este parque internacional.

- Parque Nacional de Monfragüe. Además de las actuaciones para mejora de hábitats que se vienen haciendo (como arranque de eucaliptos y plantación de quercinas, además de que se continúe con la política de compras de fincas para añadirlas al patrimonio público), se ha anunciado la puesta en marcha de una línea de ayudas a proyectos de los ayuntamientos de la zona de influencia, con criterios objetivos de reparto. También esta prevista la construcción de una estación

biológica y de un centro de recepción de visitantes, que tendrá zona educativa, informativa, de ocio y de servicios de restauración.

- Centro de Recuperación del Lince. Se anuncia la construcción del centro de Granadilla.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

Cabe reseñar que continúa la línea jurisprudencial tratada en el anterior informe según la cual, y en contra del parecer del Consejo Consultivo autonómico, debe responder la Administración extremeña de los años ocasionados a usuarios de las carreteras por piezas cinegéticas (entre otras muchas, las sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Mérida núm. 251, de 24 de septiembre, en el recurso contencioso-administrativo núm. 534/2006; sentencia núm. 256, de 28 de septiembre de 2007, en el recurso contencioso-administrativo núm. 531/2006; sentencia núm. 303, de 12 de diciembre, en el recurso contencioso-administrativo núm. 15/2006).

De otro lado, puede dejarse constancia de la sentencia del Tribunal de Justicia de Extremadura de 30 de marzo de 2007 (recurso núm. 586/2005). En este caso el Ayuntamiento de Medellín puso en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que las aguas de la denominada «playa del Puente» en el Río Guadiana, a su paso por el término municipal de Medellín, presentaba altos niveles de contaminación, que no las hacían apta para el baño, requiriendo a la citada CHG que adoptara las medidas precisas para erradicar esta situación. Ante la falta de respuesta de la CHG, el Ayuntamiento de Medellín interpuso recurso contencioso-administrativo por la vía del artículo 29 de la LJCA de la inactividad material de la Administración. Sin embargo, el TSJ de Extremadura desestimó el recurso por considerar que la pretensión en cuestión no encajaba en los supuestos previstos en el art. 29 de la LJCA, y cualquier otro supuesto de falta de actuación de la Administración no puede denominarse inactividad en el sentido técnico-legal que contempla el artículo 29, que «no permite a los órganos judiciales sustituir a la Administración en aspectos de su actividad no prefigurados por el derecho, incluida la discrecionalidad en el «quando» de una decisión o de una actuación material, ni les faculta para traducir en mandatos precisos las genéricas e indeterminadas habilitaciones u obligaciones legales de creación de servicios o realización de actividades, pues en tal caso estarían invadiendo las funciones propias de aquella. De ahí que la Ley se refiera siempre a prestaciones concretas y actos que tengan un plazo legal para su adopción y de ahí que la eventual sentencia de obligaciones administrativas en los concretos términos en que estén establecidas». «En consecuencia, en el caso en cuestión al no existir un acto administrativo firme del que se pida su ejecución ni una obligación legal de realizar una prestación concreta que no precise de actos de aplicación y, desde luego, necesitan siempre de actos concretos de aplicación, lo que nos conduce a desestimar la petición de la actora en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 29/98».

6. CONFLICTOS AMBIENTALES

Como ya se apuntó en el informe anterior, sigue abierta la controversia sobre la refinería de hidrocarburos de REFINERÍA BALBOA, S.A., ubicada en el municipio de Los Santos de Maimona (provincia de Badajoz), que pretende satisfacer parte de la demanda nacional de productos refinados, cubierta en su práctica totalidad actualmente vía importación (especialmente gasoil, queroseno y, en menor medida, coque de petróleo). El proyecto liderado por el Grupo Alfonso Gallardo, cuenta con varios socios «públicos»: la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX, con el 20-22% de participación), la Caja de Ahorros de Extremadura (3%) y la Caja de Ahorros de Madrid (10%). A lo largo del 2007, con el proyecto pendiente de evaluación de impacto ambiental por parte del Ministerio de Medio Ambiente, se formuló por parte de organizaciones ecologistas una denuncia ante la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea por la posible vulneración del régimen comunitario de ayudas públicas en el mercado de productos petrolíferos.

De otro lado, uno de los proyectos objeto de mayor controversia ha sido el de construcción de un «complejo turístico, de salud, paisajístico y de servicios» en Marina Isla de Valdecañas (ya conocido como el 'Marina D'Or de Cáceres'). El proyecto, promovido por un grupo inmobiliario andaluz (sociedad Marina de Islantilla que ha promovido complejos similares en la costa de Huelva), incluye zona hotelera (un hotel de cuatro estrellas con 100 habitaciones), campo de golf, zona deportiva, balneario (ahora se llama spa, con 60 suites), zona turístico residencial (150 apartamentos y una urbanización de 300 viviendas de 200 metros cuadrados sobre parcela de 800), e infraestructuras interiores y exteriores (construcción de un puente de acceso a la isla, línea eléctrica de suministro, balneario, playas artificiales, instalaciones deportivas y áreas comerciales y puerto deportivo). Se localiza en las inmediaciones del Embalse de Valdecañas en el extremo oriental de la provincia de Cáceres (en los términos municipales de El Gordo y Berrocalejo), ocupando una superficie de 133,6 ha. Se trata de la mayor inversión turístico-residencial jamás hecha en Extremadura (unos 200 millones de euros), enfocada a «clientes de alta categoría» (la comunidad de propietarios costará 480 euros/mes) y para ello mira a la ciudad de Madrid de la que distará sólo 175 kilómetros por la autovía A-5. Por ello el proyecto fue tramitado por la Junta de Extremadura como un Proyecto de Interés Regional, haciendo uso de la posibilidad prevista en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Además, el proyecto cuenta con el apoyo expreso del principal partido de la oposición al Gobierno autonómico.

No obstante, gran parte del proyecto se realiza dentro de la ZEPA «Embalse de Valdecañas» y en sus proximidades se encuentra el LIC «Márgenes de Valdecañas». En los periodos de información pública se presentaron 5 alegaciones con contenido ambiental por parte de SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción-Campo Arañuelo, Ecologistas en Acción-Extremadura, ADENEX e IBERDROLA (en este caso, por el aprovechamiento hidroeléctrico del embalse). Las organizaciones eco-

logistas se opusieron al proyecto, entre otras consideraciones, por entender que causará pérdidas irreparables de nidificaciones de aves en peligro de extinción y protegidas, causadas por las molestias de las embarcaciones del club náutico. Además, la población prevista es de 2.105 habitantes, por lo que se va a cuadruplicar la población en relación a los dos términos municipales colindantes, el Gordo y Berrocalejo. Por su parte, la declaración de impacto ambiental formulada por la Dirección General de Medio Ambiente (resolución de 2 de marzo de 2007, *DOE* núm. 31, 15 de marzo y *DOE* núm. 37, de 29 de marzo) consideró que el proyecto era ambientalmente compatible «siempre que se realice conforme a las condiciones y a las medidas correctoras que se señalan» (entre otras, un plan de navegación que determina zonas y períodos de exclusión de navegación, instalación de una planta depuradora que trate las aguas residuales no sólo del Complejo Turístico), así como compensatorias (la estación depuradora de aguas residuales urbanas indicada deberá estar dimensionada para incorporar en su proceso el tratamiento de las aguas residuales de los municipios de Berrocalejo y El Gordo, o deberá construirse un Centro de Interpretación de la ZEPA del Embalse de Valdecañas). Finalmente, el ejecutivo aprobó el proyecto, mediante Decreto 55/2007, de 10 de abril (*DOE* núm. 44, de 17 de abril), con un número máximo de inmuebles turístico residenciales de 600 unidades y dos hoteles, y se inició su ejecución durante el mes de septiembre de 2007, si bien Ecologistas en Acción interpuso un recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura contra la declaración del proyecto como de interés regional. Organizaciones ecologistas ya han denunciado que la ejecución del proyecto ha causado la desecación de un tramo de cinco kilómetros del río Tajo entre las provincias de Toledo y Cáceres, y se han formulado denuncias ante la Fiscalía y la Comisión y el Parlamento de la Unión Europea. El último suceso relacionado con este asunto acaecido en el 2007, fue la supuesta agresión, efectuada el 24 de noviembre, a una coordinadora del movimiento opuesto al proyecto, y que se pretende llevar al Congreso de los Diputados como pregunta del Grupo IU-Los Verdes.

Otro proyecto objeto de controversia, si bien en un nivel considerablemente menor, fue el relativo a la «Corta y destocado de eucaliptos para cambio de cultivo de 115,45 ha», en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, dirigido a la transformación de una superficie forestal, propiedad del Ayuntamiento, en agrícola, aprovechable para el cultivo de cereales de secano. En este caso la Asociación Naturalistas de Amigos de la Serena (ANSER) y Ecologistas en Acción alegaron que la actuación se llevaría a cabo en zona de Influencia de la ZEPA «Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo». No obstante, la evaluación ambiental fue positiva (resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 2 de abril de 2007, *DOE* núm. 47, de 24 de abril).

También fue objeto de cierta controversia el proyecto de «Estudio informativo de la vía de alta capacidad de Zafra a Jerez de los Caballeros (Autovía EX-A3)». Este proyecto fue objeto de crítica por diversas organizaciones (Asociación para la Conservación y el Desarrollo de la Sierra Suroeste de Badajoz, Adenex, «Plataforma

por el Futuro de Puebla de Sancho Pérez», «Plataforma Ciudadana Refinería NO») que alegaron que no existía en el trámite de información pública documentación pertinente del «Estudio de Impacto Ambiental» a disposición de los ciudadanos afectados por el trazado, afecciones fuertemente severas al medio ambiente de los encinares del suroeste de la provincia de Badajoz, fraccionamiento del hábitat, severo impacto visual, entre otras), añadiéndose la oposición de algún Ayuntamiento (Ayuntamiento de Puebla de Sancho Pérez rechaza el proyecto por la afección al sistema productivo agrícola y la falta de alternativas en el estudio informativo). Además, la propia Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Desarrollo Rural indicó que el proyecto afecta a varias vías pecuarias, y la Dirección General de Patrimonio Cultural señaló que el proyecto afecta de forma directa o indirecta sobre el Patrimonio Arqueológico de Extremadura (calzada romana Vía de la Plata). El proyecto obtuvo la declaración de impacto favorable (resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 13 de abril de 2007, *DOE* núm. 48, de 26 de abril), la cual incorporó como medidas correctoras parte de las alegaciones formuladas así como la totalidad de las medidas indicadas por la Sección de vías pecuarias y la Dirección General de Patrimonio Cultural.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente: José Luis Navarro Ribera.
- Director General de Evaluación y Calidad Ambiental: M^a Ángeles Pérez Fernández.
- Director General del Medio Natural: Guillermo Crespo Parra.